



PL-187/25

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

0La Paz, 15 de enero de 2026
CITE: CD/MICA N° 011/2025 – 2026

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
Presidente
Cámara de Diputados
Presente.-



Ref.: **PRESENTA PROYECTO DE LEY**

De nuestra consideración:

Mediante la presente, tenemos a bien presentar el Proyecto de Ley denominado **“DE ABROGACIÓN DE LAS LEYES N° 1015 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2017 Y N° 1049 DE 7 DE ABRIL DE 2018 Y DEJACIÓN SIN EFECTO DE LOS CONTRATOS PETROLEROS AUTORIZADOS POR LAS MISMAS”**, para fines de consideración y tratamiento al interior de la Cámara de Diputados, en cumplimiento al Reglamento General de la Cámara de Diputados y la Constitución Política del Estado.

Sin otro particular, agradeciendo la atención a la presente, saludo a usted,

Atentamente,


Dra. Marina Cacho Ambrosio
PRESIDENTA
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN
TERRITORIAL DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS

Cc./Archivo
MICA/nic
Teléfono de Referencia: 62475943





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

**“DE ABROGACIÓN DE LAS LEYES N° 1015 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2017 Y
N° 1049 DE 7 DE ABRIL DE 2018 Y DEJACIÓN SIN EFECTO DE LOS
CONTRATOS PETROLEROS AUTORIZADOS POR LAS MISMAS”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado (CPE) establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, correspondiendo al Estado su administración en función del interés colectivo, la soberanía nacional y el desarrollo integral del país (artículos 349, 351 y concordantes).

En materia de hidrocarburos, la CPE dispone que la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos hidrocarburíferos deberán realizarse en el marco del interés público, la seguridad energética, la sostenibilidad ambiental y el respeto a los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, así como de las comunidades locales que habitan en las áreas de influencia de los proyectos extractivos.

Las Leyes N° 1015, de 26 de diciembre de 2017, y N° 1049, de 7 de abril de 2018, autorizaron la suscripción y ejecución de contratos petroleros entre YPFB Chaco s.a. y PETROBRAS Bolivia, en áreas que, por sus características ambientales, sociales y territoriales, revisten una alta sensibilidad ecológica y un especial régimen de protección, comprometiendo principios constitucionales vinculados a la protección del medio ambiente, el derecho a un medio ambiente sano, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, así como el principio de desarrollo sostenible consagrado en el artículo 33 de la CPE.

Asimismo, diversos antecedentes técnicos, sociales e institucionales han puesto en evidencia que dichos contratos fueron autorizados sin haberse garantizado de manera plena y efectiva procesos adecuados de consulta previa, libre e informada, conforme a los estándares constitucionales e internacionales, ni evaluaciones ambientales estratégicas integrales que ponderen de forma suficiente los impactos acumulativos y sinérgicos de las actividades hidrocarburíferas en los ecosistemas y medios de vida de las poblaciones afectadas.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En ese marco, corresponde a la Asamblea Legislativa Plurinacional, en ejercicio de su potestad legislativa y de fiscalización, revisar y, de ser necesario, dejar sin efecto normas legales que resulten contrarias al interés general, a la Constitución Política del Estado y a los compromisos internacionales asumidos por el Estado boliviano en materia de derechos humanos, medio ambiente y cambio climático.

La presente Ley tiene por objeto abrogar expresamente las Leyes N° 1015 y N° 1049, dejando sin efecto los contratos petroleros autorizados por las mismas, a fin de restituir la plena vigencia de los principios constitucionales de protección del medio ambiente, seguridad jurídica basada en la supremacía constitucional y priorización del interés colectivo sobre intereses sectoriales o particulares.

La dejación sin efecto de dichos contratos no implica un desconocimiento arbitrario de obligaciones del Estado, sino una decisión soberana y constitucionalmente fundada, orientada a precautelar bienes jurídicos superiores como la vida, el medio ambiente, los derechos de las futuras generaciones y la integridad territorial y cultural de las comunidades potencialmente afectadas, disponiendo además mecanismos de adecuación institucional y administrativa para su implementación ordenada.


Dra. Marina Cachambi Moarez
PRESIDENTA
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN
TERRITORIAL DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS



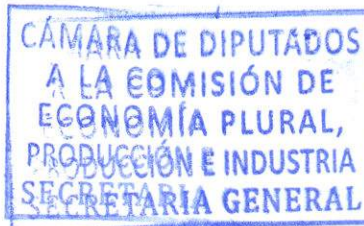
¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



PL-187/25

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY



LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,
DECRETA:

**“DE ABROGACIÓN DE LAS LEYES N° 1015 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2017 Y
N° 1049 DE 7 DE ABRIL DE 2018 Y DEJACIÓN SIN EFECTO DE LOS
CONTRATOS PETROLEROS AUTORIZADOS POR LAS MISMAS”**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto abrogar la Ley N° 1015 de 26 de diciembre de 2017 y la Ley N° 1049 de 7 de abril de 2018, así como dejar sin efecto los contratos petroleros autorizados en virtud de dichas disposiciones legales.

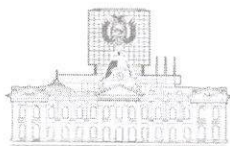
ARTÍCULO 2. (ABROGACIÓN EXPRESA). I. Se abroga de manera expresa la Ley N° 1015 de 26 de diciembre de 2017.

II. Se abroga de manera expresa la Ley N° 1049 de 7 de abril de 2018.

ARTÍCULO 3. (DEJACIÓN SIN EFECTO DE CONTRATOS PETROLEROS). Se dejan sin efecto jurídico y administrativo los contratos petroleros suscritos, aprobados o ejecutados en virtud de las Leyes N° 1015 y N° 1049, a partir de la vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 4. (MANDATO A LAS ENTIDADES COMPETENTES). I. El Ministerio de Hidrocarburos y Energías, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y demás entidades públicas competentes deberán adoptar las acciones administrativas, técnicas y legales necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

II. Dichas acciones deberán resguardar el interés del Estado, la protección del medio ambiente, la seguridad jurídica basada en la supremacía constitucional y la transparencia en la gestión pública.



“CÁMARA DE DIPUTADOS”
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 5. (EVALUACIÓN Y CIERRE ORDENADO). Las entidades competentes dispondrán los mecanismos necesarios para la evaluación ambiental, social y técnica de las áreas afectadas por los contratos dejados sin efecto, a fin de garantizar un cierre ordenado de actividades, la mitigación y, en su caso, la remediación de impactos ambientales.

ARTÍCULO 6. (RESPONSABILIDADES). El cumplimiento de la presente Ley no exime la determinación de responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran emerger de la autorización, suscripción o ejecución de los contratos petroleros dejados sin efecto, conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA: Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación oficial.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.


Dra. Marina Cachapí Álvarez
PRESIDENTA
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN
TERRITORIAL DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!